

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: NURY STELLA GOMEZ MERCADO
CRIA: NINI JOHANA MEDINA MARIN
DDO: JOSE LUIS TEJADA SANDOVAL Y OTROS
RAD: 76001-31-05-010-2008-00510-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 036
Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

De la revisión del expediente se observa las siguientes actuaciones:

1. Mediante auto No. 1590 del 16 de diciembre de 2020 se dispuso poner en conocimiento y notificar por estados judiciales a la parte ejecutada la cesión de derechos del crédito que ejecutivamente ha demandado la señora NURY STELLA GOMEZ MERCADO a favor de NINI JOHANA MARIN MEDINA, ello en cumplimiento a lo señalado en el artículo 1960 del C.C., por manera que al no haber oposición por parte del deudor se aceptará la cesión y en esas condiciones se tendrá como cesionaria dentro de la presente ejecución a la señora NINI JOHANA MARIN MEDINA.
2. Por otra parte, la apoderada de la cesionaria demandante, aportó al despacho avalúo comercial del bien inmueble matriculado bajo No. 370-245475 (PDF#26), del cual se dispone correr traslado a la parte pasiva.
3. Así mismo, en providencia No. 067 del 18 de abril de 2022 se dispuso requerir a la parte activa para que aportado certificado de tradición actualizado de los inmuebles secuestrados, sin embargo, a la fecha no existe constancia de ello, razón por la que se le requerirá por segunda vez para lo pertinente.
4. Ahora bien, la Dra. Silvia Guisela Romero Romero en calidad de apoderada de la señora Jacqueline Collazos Navia solicita al despacho levantar las medidas cautelares que versan sobre los inmuebles matriculados bajo los números 370-245475 y 370-245611, como quiera que mediante sentencia judicial el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali dispuso la adjudicación de los mismos en favor de la señora Collazos por prescripción ordinaria de dominio. Previo a resolver de fondo el asunto, se dispondrá oficiar al Juzgado Civil de conocimiento para que aporte copia del expediente completo bajo radicado No. 2019-01027, así como, poner en conocimiento al mismo la existencia de este proceso.

En consecuencia, se, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO a la señora NINI JOHANA MARIN MEDINA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del avalúo comercial del bien inmueble matriculado bajo No. 370-245475 (PDF#26), presentado por la parte activa.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte activa para que se sirva aportar certificados de tradición actualizados de los bienes inmuebles secuestrados.

CUARTO: VINCULAR a la presente ejecución a la señora JACQUELINE COLLAZOS NAVIA, como litisconsorte por pasiva, a quien se le notificará del mandamiento de pago y de la cesión aquí aceptada, a efectos que ejerza su derecho a la defensa.

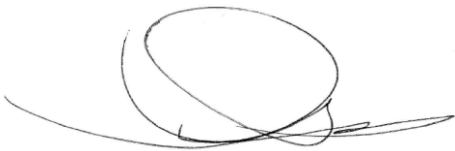
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Silvia Guísela Romero titular de la C.C. No. 34.316.135 y T.P. No. 141.035 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la señora JACQUELINE COLLAZOS NAVIA, en los términos del poder conferido.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali para que remita copia del expediente bajo radicado No. 2019-01027 adelantado por la señora Jacqueline Collazos Navia en contra de Luis Eduardo Tejada Vergara.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el presente proceso al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sec*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29 de julio de 2022

En Estado No. 120 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL

DTE: COLFONDOS S.A.

DDO: IGLESIA UNIÓN MISIONERA EVANGELICA
COLOMBIANA IU

RAD: 76001-31-05-002-2020-00468-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 016

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

Dentro del expediente digital obra PDF#08, mediante el cual la parte ejecutante coadyuvada por la ejecutada, solicita la terminación de proceso, por pago total de la obligación; reclamación que se encuentra ajustada a derecho conforme lo establecido en el artículo 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Así las cosas procédase a levantar las medidas decretadas y dar por terminado el presente proceso, previa cancelación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia XXI. Líbrese comunicaciones respectivas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de terminación de pago elevada por la parte ejecutante, conforme lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso adelantado **COLFONDOS S.A.** en contra de **IGLESIA UNIÓN MISIONERA EVANGÉLICA IU**, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHÍVESE del presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sec

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de julio de 2022

En Estado No. 119 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO

RAD: 76001-31-05-010-2022-00211-00

DTE: ROSSY ANDREA COLLAZOS GOMEZ

DDO: PORVENIR S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

Atendiendo que la parte demandante a través de su apoderado judicial presentó demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No. 198 del 30 de agosto de 2013 modificada en sentencia No. 326 del 19 de diciembre de 2014 proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, última, casada parcialmente la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en contra de PORVENIR S.A.; misma que se atempera a los requisitos de los artículos 25 y artículo 100 del C.P.T y S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P.

Adicionalmente, requiere la parte ejecutante se decrete las medidas cautelares de embargo y retención del salario y cuentas bancarias a nombre de la ejecutada, realizando la denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento, por lo cual el Despacho considera que cumple a cabalidad con lo ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por lo tanto se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud de la presente ejecución se efectuó el 4 de abril de 2022, se ordenará notificar PERSONALMENTE a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de PORVENIR S.A. a favor de **ROSSY ANDREA COLLAZOS GOMEZ**, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$4.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario.
- b. Por las costas del presente proceso ejecutivo, de las cuales el Juzgado se pronunciará oportunamente.

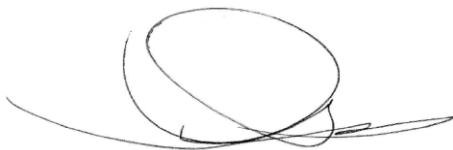
SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros de propiedad de la **PORVENIR S.A.**, con Nit. 800144331-3, en cuentas de ahorro, corriente o de cualquier título posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ y DE OCCIDENTE.

Los correspondientes oficios de embargo se librarán una vez quede en firme la liquidación de crédito y se hayan fijado las costas del presente proceso ejecutivo, esto, a fin de evitar embargos excesivos en cabeza de la ejecutada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el mandamiento de pago a PORVENIR S.A. conforme lo establece el artículo 306 del C.G.P. en concordancia con el artículo 100 del CPTSS.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sec*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29 de julio de 2022

En Estado No. 119 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 con Calle 12 Esquina, Piso 9°,
Edificio Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 8986868 EXT. 3101-3102

REF: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO
DTE: EVELYN DOMÍNGUEZ SOTO
DDO: FUNDACIÓN EDUCANDO A COLOMBIA EGRESADOS DE
LA UNIVERSIDAD LIBRE.
RAD: 76001-31-05-010-2021-00351-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de 2022.

Revisado el expediente, se observa, que el demandado FUNDACIÓN EDUCANDO A COLOMBIA EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD LIBRE., presentó escrito formulando excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago, sin que se evidencie que se haya surtido la notificación personal, por lo cual, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de excepciones, o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.P.

Por otro lado, considerando que el apoderado de la parte ejecutante a través de reiterados memoriales ha insistido en el Decreto de la medida cautelar de embargo de los contratos que existan en la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, el despacho se pronuncia al respecto manifestando que a través de Auto Nro. 31 de fecha 25 de octubre de 2021 numeral TERCERO, se dispuso:

"DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que posea la ejecutada FUNDACIÓN EDUCANDO A COLOMBIA EGRESADOS UNIVERSITARIOS LIBRE, NIT. 805.011.888-0, en todo contrato celebrado con la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, para dictar seminarios y capacitaciones; para tal efecto ofíciase a la Sra. ADRIANA PERLAZA del departamento de pagaduría/nómina de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, y al sr. HÉCTOR FABIO SOLARTE MORENO, en calidad de director administrativo y financiero de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI. Debiéndose limitarla medida en ochenta millones de pesos moneda corriente {\$80.000.000 m/cte. Los valores embargados deberán ser depositados a nombre de la Sra. EVELYN. DOMÍNGUEZ SOTO, C.C. 1.114.208.263, en la cuenta de este despacho judicial nro. 760012032010.

Dicha medida fue incorporada en Oficio 102 del 9 de noviembre de 2021, y entregada a la **Contraloría Departamental del Valle del Cauca/ Departamento de Pagaduría/Nomina** el 10 de noviembre de 2021 y a través de Oficio 103 del 9 de noviembre de 2021, entregada a la **Contraloría General de Santiago de Cali/ Director Administrativo y Financiero**, el 10 de noviembre de 2021. **(PDF 08 One Drive.)**

Frente a dichos oficios, la señora Elizabeth Chicango Angulo, **Tesorera General de la Contraloría Departamental del valle del Cauca**, dio respuesta al requerimiento de

embargo, comunicando que revisada la base de datos, no registra a la fecha pagos pendientes a nombre de la Fundación Educando a Colombia Egresados de la Universidad Libre NIT 805.011.888-0 **(PDF 10 One Drive.)**

El 20 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se sirva requerir a la **Contraloría General de Santiago de Cali** para que, en atención a lo ordenado por el despacho, ponga en conocimiento su silencio respecto del oficio allí radicado con No. 10002211201 que hace relación al embargo y secuestro de los bienes que posee la ejecutada en todo contrato celebrado con la **Contraloría General de Santiago de Cali.** **(PDF 12 One Drive)**

Mediante correo de fecha 27 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante solicitó se sirva librar oficio con medida cautelar dirigido al **Señor Personero Distrital de Santiago de Cali**, o quien haga sus veces, decretando el embargo y secuestro preventivo de los contratos celebrados entre los demandados y esta entidad y que se encuentren pendientes de pago, citando el NIT 805011888-0 de la Fundación Educando a Colombia Egresados de la Universidad Libre. **(PDF 13 ONE DRIVE)** En la misma fecha se solicitó como medida cautelar el embargo de contratos entre la demandada y la **Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital de Santiago de Cali** **(PDF 14 ONE DRIVE)** y otro correo de solicitando el embargo de contratos en la **Sub Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas de Santiago de Cali.** **(PDF 15 ONE DRIVE)**

Mediante memorial del 17 de junio de 2022, se solicito REITERAR solicitar a la Subdirectora Administrativa Municipal de Santiago de Cali, sede CAM, 7º Dra. Libia Fernanda Pazmin Pineda, para que ponga a disposición de despacho los dineros que se encuentra en la cuenta perteneciente a la demandada. También adujo, que, en fecha del 27 de mayo de 2022, se solicitó nuevas medidas cautelares sin oficio, concretamente a; La Personería Distrital de Cali, Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital de Santiago de Cali, Sub Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas de Santiago de Cali **(PDF 16 ONE DRIVE)**

Conforme a lo antes, expuesto, el despacho considera, que frente a las medidas cautelares solicitadas a la **Contraloría Departamental del valle del Cauca**, teniendo en cuenta que ya se libraron los oficios correspondientes, se radicaron en dicha dependencia y se obtuvo respuesta a la misma, este despacho considera que es improcedente, al haberse surtido previamente y al no existir una motivación adicional que motive elevar un nuevo requerimiento de dicha cautela.

En lo que atañe a la **Contraloría General de Santiago de Cali/ Director Administrativo y Financiero**, efectivamente no ha existido respuesta a la solicitud de medida cautelar, por ello se ordenara requerir por segunda vez a fin de que se de cumplimiento a la medida cautelar debidamente integrado.

Finalmente, en lo que respecta a las solicitudes de nuevas medidas cautelares, **Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital de Santiago de Cali, Sub Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas de Santiago de Cali** y el **Personero Distrital de Santiago de Cali**, el despacho considera procedente decretarlas.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la ejecutada FUNDACIÓN EDUCANDO A COLOMBIA EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD LIBRE, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demandada o se ratifique de la presentada

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. MARITZA SILVA RADA, C.C. 29.112.735 y T.P. 121.804 del CSJ, para actuar como apoderada judicial del demandado FUNDACIÓN EDUCANDO A COLOMBIA EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD LIBRE, en los términos del poder conferido.

TERCERO: NEGAR por improcedente la medida cautelar solicitada nuevamente por el apoderado de la parte ejecutante frente a la **Contraloría Departamental del valle del Cauca**, conforme a los argumentos expuestos.

CUARTO: DECRETAR. Las siguientes medidas.

- 4.1. *El embargo y secuestro de los bienes que posea la ejecutada FUNDACIÓN EDUCANDO A COLOMBIA EGRESADOS UNIVERSITARIOS LIBRE, NIT. 805.011.888-0, en todo contrato celebrado con la **PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, y que se encuentren pendientes de pago, para tal efecto ofíciase a la pagaduría/nómina de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**. Debiéndose limitar la medida en la suma OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE {\$80.000.000 rri/cte. Los valores embargados deberán ser depositados a nombre de la Sra. EVELYN. DOMÍNGUEZ SOTO, C.C. 1.114.208.263, en la cuenta de este despacho judicial nro. 760012032010. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.*
- 4.2. *El embargo y secuestro de los bienes que posea la ejecutada FUNDACIÓN EDUCANDO A COLOMBIA EGRESADOS UNIVERSITARIOS LIBRE, NIT. 805.011.888-0, en todo contrato celebrado con la **SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, y que se encuentren pendientes de pago, para tal efecto ofíciase a la pagaduría/nómina de **SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**. Debiéndose limitar la medida en la suma OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE {\$80.000.000 rri/cte. Los valores embargados deberán ser depositados a nombre de la Sra. EVELYN. DOMÍNGUEZ SOTO, C.C. 1.114.208.263, en la cuenta de este despacho judicial nro. 760012032010. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.*
- 4.3. *El embargo y secuestro de los bienes que posea la ejecutada FUNDACIÓN EDUCANDO A COLOMBIA EGRESADOS UNIVERSITARIOS LIBRE, NIT. 805.011.888-0, en todo contrato celebrado con la **SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS DE SANTIAGO DE CALI**, y que se encuentren pendientes de pago, para tal efecto ofíciase a la pagaduría/nómina de **SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS DE SANTIAGO DE CALI**. Debiéndose limitar la medida en la suma OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE {\$80.000.000 rri/cte. Los valores embargados deberán ser depositados a nombre de la Sra. EVELYN. DOMÍNGUEZ SOTO, C.C. 1.114.208.263, en la cuenta de este despacho judicial nro. 760012032010. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.*

QUINTO: REQUERIR por segunda vez a la **Contraloría General de Santiago de Cali/ Director Administrativo y Financiero** a fin de que se pronuncie respecto de la medida cautelar decretada mediante Auto Nro. 31 de fecha 25 de octubre de 2021 numeral TERCERO, comunicada mediante Oficio 103 del 9 de noviembre de 2021, radicado en dicha dependencia, el 10 de noviembre de 2021. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust.

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de julio de 2022

En Estado No. 120 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria